

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE Y DE LAS PRUEBAS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (SIMCE), CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020, DEBIDO A LA PANDEMIA DE COVID-19 (BOLETÍN N° 13.554-04).

Santiago, 07 de septiembre de 2020.

N° 169-368/

Honorable Senado:

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL H.
SENADO.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante su discusión en el seno de esta H. Corporación:

AL EPÍGRAFE

1) Para reemplazarlo por el siguiente:
"Proyecto de ley que suspende la aplicación de la evaluación docente correspondiente al año 2020 por la pandemia del COVID-19".

AL ARTÍCULO 1°

2) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 1°.- En consideración a la pandemia del COVID-19, facúltase por el año 2020 a los profesionales de la educación para no rendir los instrumentos de evaluación contemplados en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, correspondientes al Sistema Nacional de

Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente; y para no rendir la evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula contemplado en el artículo 70 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los mencionados profesionales deberán presentar una solicitud al sostenedor respectivo, la que producirá la suspensión de pleno derecho de las evaluaciones señaladas respecto del solicitante. Asimismo, se producirá la suspensión de pleno derecho de las evaluaciones respecto de los solicitantes que hubieren presentado solicitudes de suspensión antes de la publicación de esta ley.”.

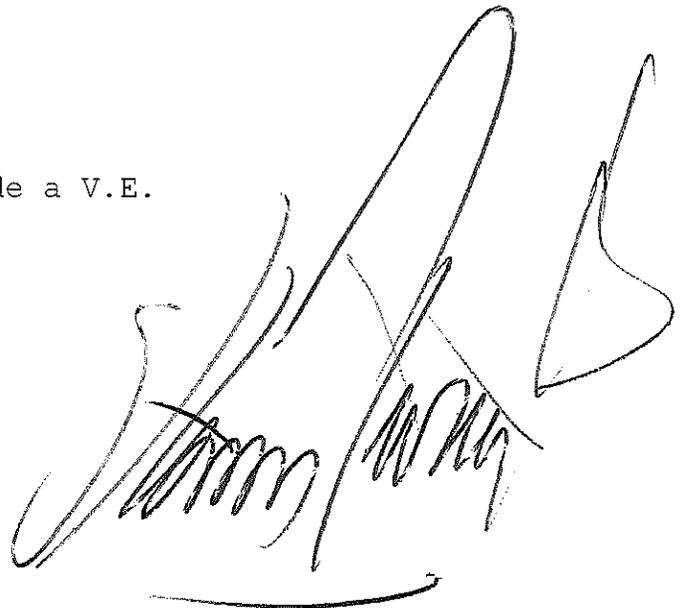
AL ARTÍCULO 2°

3) Para reemplazarlo por el siguiente:

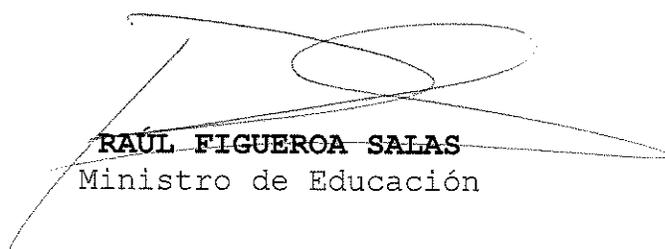
“Artículo 2°.- Para los profesionales de la educación que, a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley, estén inscritos en el proceso de evaluación docente 2020, el registro audiovisual contemplado para el instrumento de evaluación señalado en la letra b) del artículo 19 K, del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, será aplicado durante los meses de marzo, abril y mayo de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), por resolución fundada, podrá adoptar todas las medidas necesarias para la administración del proceso 2020, incluidos otros mecanismos para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley.”.

Dios guarde a V.E.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop at the top and a long horizontal stroke at the bottom.

RAÚL FIGUEROA SALAS
Ministro de Educación